



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 47

**Quito, viernes 30 de
agosto de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-DMPCEIP-2019-0064 Designese al Subsecretario de Agricultura, como Delegado del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para administrar las licencias de importación automática y no automática mencionadas en la Resolución No. 007-2019, y emítense los instrumentos necesarios para el efecto 3

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:

MPCEIP-SC-2019-0182-R Deróguese en su totalidad la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 107 (Acero al carbono. Determinación del contenido de fósforo métofo alcalimétrico) 6

MPCEIP-SC-2019-0183-R Deróguese en su totalidad la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 (Tubos y uniones de asbesto cemento para la conducción de agua a presión. Requisitos) 9

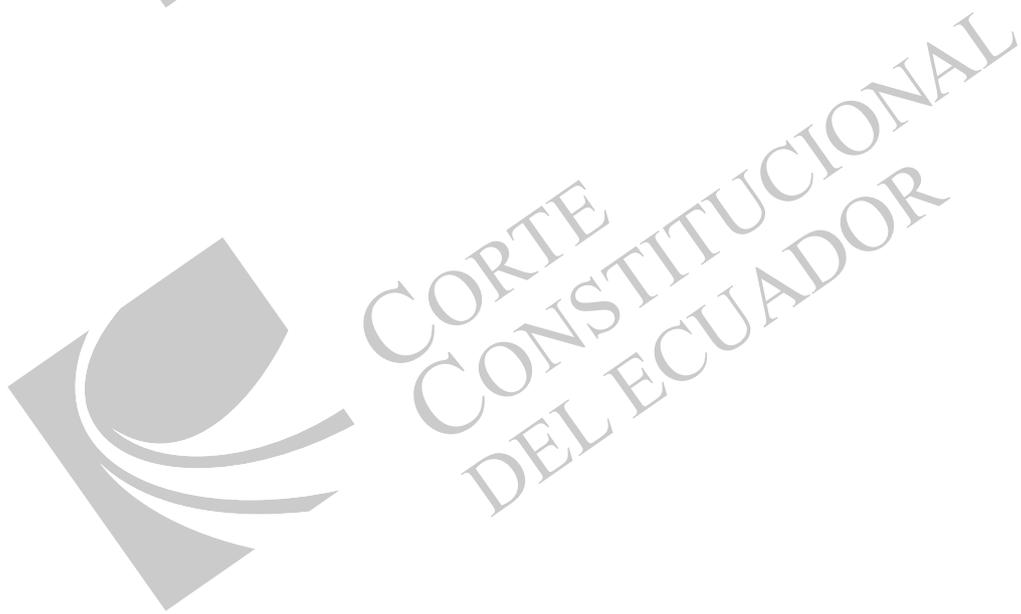
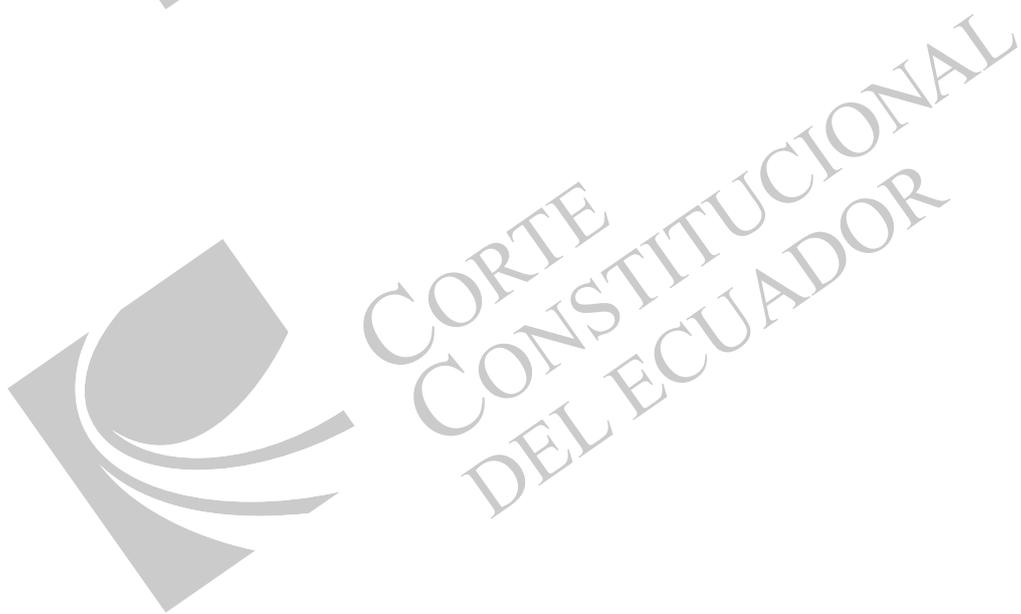
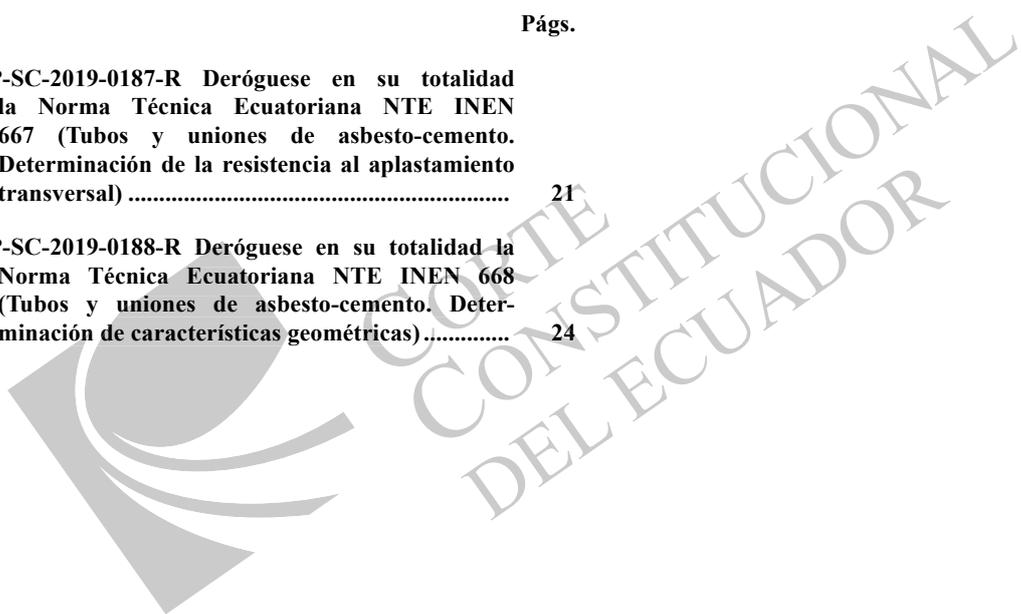
MPCEIP-SC-2019-0184-R Deróguese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 669 (Tubos de asbesto-cemento. Determinación del hidróxido de calcio no combinado) 12

MPCEIP-SC-2019-0185-R Deróguese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 665 (Tubos y uniones de asbesto-cemento. Determinación de la resistencia a la presión hidrostática) 15

MPCEIP-SC-2019-0186-R Deróguese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 666 (Tubos y uniones de asbesto-cemento. Determinación de la resistencia a la flexión longitudinal) 18

Págs.

MPCEIP-SC-2019-0187-R Deróguese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 667 (Tubos y uniones de asbesto-cemento. Determinación de la resistencia al aplastamiento transversal)	21
MPCEIP-SC-2019-0188-R Deróguese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 668 (Tubos y uniones de asbesto-cemento. Determinación de características geométricas)	24



ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0064

SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kaysay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, los numerales 2 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; (...) 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes (...)*”;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado*”;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, COPCI, dispone *“Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial (...)La ejecución de las decisiones adoptadas por el organismo rector en materia de política comercial, así como su control, corresponderá a los Ministerios y organismos públicos competentes, de conformidad con las funciones y deberes establecidos en el Reglamento, así como en las resoluciones que expida este mismo organismo (...)”*;

Que, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 26 de junio de 2019, Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Magister Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 165 de 18 de octubre de 2016, publicado en la Edición Especial Nro. 887 del 10 de febrero de 2017, se expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es: *“Formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir”*;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, con fecha 9 de abril de 2019, emitió la Resolución No. 007-2019, publicada en el Registro Oficial 479, de 1 de mayo de 2019, mediante la cual resolvió realizar la apertura arancelaria de la subpartida 2207.10.00 - - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol: en 2207.10.00.10 - - Alcohol anhidro y 2207.10.00.90 - - Los demás;

Que, en el artículo 2 y 3 de la citada Resolución No. 007-2019, el COMEX resolvió aprobar la licencia automática de importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias 2207.10.00.10 - - Alcohol anhidro; 2207.10.00.90 - - Los demás; 2207.20.00.10 - - Alcohol carburante; 2207.20.00.90 - - Los demás; y, la licencia no automática de importación para las mercancías clasificadas en la subpartida 2905.11.00.00 - - Metanol (alcohol metílico); así como *“encomendar al Ministerio Rector de la Política Industrial, establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de las licencias de importación (...)”*; y,

Que, en el Informe Técnico DDAOAF-010-2019 de 29 de julio de 2019, el Subsecretario de Agroindustria, señala: *“El Decreto Ejecutivo No. 675 estable la obligatoriedad de absorber la producción nacional para el programa Ecopais. La producción de etanol anhidro se comercializa a \$ a 0,76 USD/L pago por capacidad instalada antigua, a \$ 0,90 USD/L pago por capacidad instalada nuevas inversiones y a \$ 1,03 USD/L pago por el alcohol artesanal. En tal sentido existe el riesgo que las empresas importen etanol cuyo costo es inferior a los*

precios de producción nacional, para luego comercializar en el programa Ecopais (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 68 del Código Orgánico Administrativo el Decreto Ejecutivo No. 636.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario de Agroindustria, como delegado del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para administrar las licencias de importación automática y no automática mencionadas en la Resolución No. 007-2019, y emitir los instrumentos necesarios para el efecto.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro de Industrias y Productividad, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente, Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese.- Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0182-R

Quito, 22 de agosto de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Resolución No. 13 275 del 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 73 del 04 de septiembre de 2013, se oficializó con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 107 ACERO AL CARBONO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO MÉTODO ALCALIMÉTRICO**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior,*

Inversiones y Pesca”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN-DZA-2019-096 de 07 de marzo de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 107 ACERO AL CARBONO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO MÉTODO ALCALIMÉTRICO;**

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-0869-OF de 01 de julio de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 107 ACERO AL CARBONO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO MÉTODO ALCALIMÉTRICO;**

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0006** de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 107 ACERO AL CARBONO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO MÉTODO ALCALIMÉTRICO;**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 107 ACERO AL CARBONO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO MÉTODO ALCALIMÉTRICO**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 107 (Acero al carbono. Determinación del contenido de fósforo método alcalimétrico) contenida en la Resolución No. 13 275 del 31 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 73 del 04 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 107 **ACERO AL CARBONO. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE FÓSFORO MÉTODO ALCALIMÉTRICO**, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

22 AGO 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0183-R

Quito, 22 de agosto de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

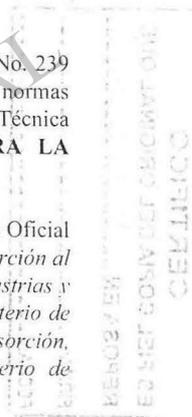
Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 079 del 10 de febrero de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 916 del 15 de abril de 1992, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO CEMENTO PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. REQUISITOS;

Que, mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 239 del 06 de mayo de 2014, se cambia el carácter de **OBLIGATORIO** a **VOLUNTARIO** de varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN, entre las cuales consta la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO CEMENTO PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. REQUISITOS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;



Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN-DNO-22 de 01 de abril de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se solicita que se proceda con el retiro de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO CEMENTO PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. REQUISITOS;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-0872-OF de 02 de julio de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO CEMENTO PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. REQUISITOS;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0007 de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO CEMENTO PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. REQUISITOS;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO CEMENTO PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. REQUISITOS, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 (Tubos y uniones de asbesto cemento para la conducción de agua a presión. Requisitos), contenida en el Acuerdo Ministerial No. 079 del 10 de febrero de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 916 del 15 de abril de 1992.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catalogo de normas técnicas, la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 485 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO CEMENTO PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA A PRESIÓN. REQUISITOS, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 22 AGO 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

ar/jm



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0184-R

Quito, 22 de agosto de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 078 del 10 de febrero de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 916 del 14 de abril de 1992, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 669 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO NO COMBINADO**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 del 04 de mayo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambia el carácter de **OBLIGATORIO** a **VOLUNTARIO** de varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN, entre las cuales consta la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 669 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO NO COMBINADO**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN-DNO-22 de 01 de abril de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se solicita que se proceda con el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 669 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO NO COMBINADO;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-0872-OF de 02 de julio de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 669 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO NO COMBINADO;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0007 de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 669 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO NO COMBINADO;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 669 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO NO COMBINADO, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 669 (Tubos de asbesto-cemento. Determinación del hidróxido de calcio no combinado), contenida en el Acuerdo Ministerial No. 078 del 10 de febrero de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 916 del 09 de abril de 1992.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 669 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DEL HIDRÓXIDO DE CALCIO NO COMBINADO, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

22 AGO 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
CERTIFICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN <i>Sistema de Gestión</i>
FIRMA: <i>Johana Rojas</i>
FECHA: 26 AGO 2019

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0185-R

Quito, 22 de agosto de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 847 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 665 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PRESIÓN HIDROSTÁTICA**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 del 04 de mayo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambia el carácter de **OBLIGATORIO** a **VOLUNTARIO** de varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN, entre las cuales consta la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 665 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PRESIÓN HIDROSTÁTICA**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que, para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN-DNO-22 de 01 de abril de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se solicita que se proceda con el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 665 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PRESIÓN HIDROSTÁTICA;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-0872-OF de 02 de julio de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 665 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PRESIÓN HIDROSTÁTICA;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0007 de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 665 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PRESIÓN HIDROSTÁTICA;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 665 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PRESIÓN HIDROSTÁTICA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de-2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 665 (Tubos y uniones de asbesto-cemento. Determinación de la resistencia a la presión hidrostática), contenida en el Acuerdo Ministerial No. 847 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 665 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA PRESIÓN HIDROSTÁTICA, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 22 AGO 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICO	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN <i>Sistema de gestión</i>	
FIRMA:	<i>Jiliana Rojas</i>
FECHA:	<i>26 AGO 2019</i>

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0186-R

Quito, 22 de agosto de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 846 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 del 04 de mayo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambia el carácter de **OBLIGATORIO** a **VOLUNTARIO** de varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN, entre las cuales consta la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que, para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN-DNO-22 de 01 de abril de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se solicita que se proceda con el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL**;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-0872-OF de 02 de julio de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL**;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0007** de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”; en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 666 (Tubos y uniones de asbesto-cemento. Determinación de la resistencia a la flexión longitudinal), contenida en el Acuerdo Ministerial No. 846 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 22 AGO 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0187-R

Quito, 22 de agosto de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 845 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 667 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO TRANSVERSAL**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 del 04 de mayo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambia el carácter de **OBLIGATORIO** a **VOLUNTARIO** de varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN, entre las cuales consta la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 667 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO TRANSVERSAL**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que, para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN-DNO-22 de 01 de abril de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se solicita que se proceda con el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 667 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO TRANSVERSAL**;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-0872-OF de 02 de julio de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 667 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO TRANSVERSAL**;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0007** de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 667 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO TRANSVERSAL**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 667 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO TRANSVERSAL**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 667 (Tubos y uniones de asbesto-cemento. Determinación de la resistencia al aplastamiento transversal), contenida en el Acuerdo Ministerial No. 845 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 666 TUBOS Y UNIONES DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA FLEXIÓN LONGITUDINAL, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 22 AGO 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CERTIFICO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN *Sistema Quiplus*

FIRMA: *Elvira Rojas*

FECHA: 26 AGO 2019

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2019-0188-R

Quito, 22 de agosto de 2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 844 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982, se oficializó con carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 668 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 del 04 de mayo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambia el carácter de **OBLIGATORIO** a **VOLUNTARIO** de varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN, entre las cuales consta la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 668 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, ha desarrollado un proceso de revisión sistemática de documentos normativos, cuya vigencia sea superior a 5 años desde su publicación en el registro oficial;

Que, para la ejecución de lo manifestado en el inciso anterior, se establecieron cinco fases de desarrollo: análisis de información socioeconómica de acuerdo a la metodología de ISO, análisis del estado de la técnica (bibliografía y referencia normativa), análisis del ente de control identificado, valoración técnica, y consulta pública a todas las partes interesadas;

Que, mediante Informe Técnico General No. INEN-DNO-22 de 01 de abril de 2019, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se solicita que se proceda con el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 668 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS**;

Que, mediante oficio No. INEN-INEN-2018-0872-OF de 02 de julio de 2019, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, solicita a la Subsecretaría de Calidad el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 668 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS**;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0007** de fecha 08 de julio de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con el proceso de eliminación de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 668 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 668 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 668 (Tubos de asbesto-cemento. Determinación de características geométricas), contenida en el Acuerdo Ministerial No. 844 del 28 de diciembre de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 05 de enero de 1982.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 668 TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO. DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 22 AGO 2019

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Armin Pazmiño Silva
SUBSECRETARIO DE CALIDAD





REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941800 Ext.: 2561 - 2555

Guayaquil

Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Teléfono: 3941800 Ext.: 2560



www.registroficial.gob.ec